
-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 18:00 horas del día 25 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE



**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025**. en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del artículo 60 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional y demás aplicables según corresponda, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es **LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025**. en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio de **solicitud de información** consistente en 07 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.
2. **EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2025**, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf
3. **30 DE JUNIO DE 2025. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, **TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**, según corresponda de quien haya aprobado, tome en cuenta consideraciones expuestas.
4. **30 DE JUNIO DE 2025. SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HADADO RESPUESTA**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio para que se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** **TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, EL**

ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA Y EL DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.

5. **30 DE JUNIO DE 2025. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha 30 de junio de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado, oficio por el que solicité de manera respetuosa de manera fundada y motivada de los siguientes puntos:

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE
PUEBLA, refrendado correo para recibir notificaciones: oficiox23@gmail.com, respetuosamente

De conformidad a lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 61, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; así como en seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, así como de su oficio CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025, por el que se pretende dar respuesta, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambos del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas que habrán de formar parte de las autoridades partidarias para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
3. ¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
4. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
5. ¿Cuáles son los criterios para reservar el género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales en donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en **materia de acciones afirmativas**, y que estas sean implementadas en las Convocatorias y Normas Complementarias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia, secretaría general e integrantes de los comités directivos municipales, o celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025, en conmemoración a celebrar la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional.

En espera de una respuesta a presente petición, quedo de usted.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ,
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

PAN 30 JUN 2025 PAN

RECIBIDO

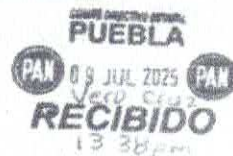
14:56 PM

6. **09 DE JULIO DE 2025. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** En fecha 09 de julio de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio TANTO PARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien lo haya aprobado, puedan implementar algunas consideraciones:

Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.
Presente.

Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Puebla.
Presente.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiodm21@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta, de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 85, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambos del PAN en Puebla, según quien apruebe los proyectos de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para los próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Solo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 53 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del COM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 6,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

7. **14 DE JULIO DE 2025.** PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. El día 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025.
8. **18 DE JULIO DE 2025.** RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 18 de julio de 2025, la C. Genoveva Huerta Villegas en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla envió por correo electrónico respuesta a mis escritos presentados el día 30 de junio y 09 de julio ambos del 2025, en los siguientes términos:



PUEBLA, PUEBLA, A 18 DE JULIO DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0034/2025

C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma a sus escritos de fecha 30 de junio y 08 de julio, ambos del año en curso, por los cuales solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, mismos que se encuentran plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable.

En tal virtud, me permito hacer de su conocimiento que lo relativo a la definición de los criterios y acciones afirmativas en materia de paridad de género es atribución exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se establece en los artículos 2 y 54 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

En este sentido, por lo que respecta a la propuesta de bloques de género, es imperante mencionar que dicho documento forma parte de un proceso deliberativo que corresponde exclusivamente al CEN, por lo que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos relativos al proceso de renovación, estos se harán de conocimiento conforme a lo establecido en los Estatutos.



Set otro particular, quedamos atentos y en la mejor disposición de continuar promoviendo y fortaleciendo la participación política de las mujeres en nuestro partido.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISION PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL PUEBLA

C. P. C. Mario Gerardo Riestra Pina - Presidente del Comité Directivo Estatal Puebla - Partido Acción Nacional - Presidente
ARCHIVO

Es preciso señalar a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, el por qué se invocan las Convocatorias de las Asambleas Nacionales que ya emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción y que tiene relación con el oficio que presenté al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, y con la autorización de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla que ya se ha emitido por parte del CEN, y que al día de hoy no me ha dado respuesta.

La Convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Consejo Nacional, tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla.

Y que el día 14 de julio de 2025, el CEN ya ha autorizado la celebración de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, y que el siguiente paso lo son la aprobación de las Asambleas Municipales del PAN en Puebla, en particular la del municipio de Puebla.

Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.

Como es bien sabido toda elección se debe cumplir con la reforma constitucional de 50 y 50 de integrantes del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales, así como implementar la alternancia y la paridad sustantiva.

Y que el Comité Ejecutivo Nacional emite providencias en las que determina ACCIONES AFIRMATIVAS en donde se reservarán municipios para la elección de la Presidencia de los Comités Directivos Municipales del PAN, en particular del estado de Puebla.

Por lo que, para llegar a esa providencia, es necesario que el Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, según la autoridad que lo apruebe, debe hacer un **ANÁLISIS FUNDADO Y MOTIVADO** de las propuestas en las que habrá de reservar la presidencia de los comités municipales exclusivamente para las mujeres y que enviará al Comité Ejecutivo Nacional del PAN para que éstas las apruebe.

Y ese acuerdo es antes de la emisión de las convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en Puebla, es por ello que presenté dos escritos sin que se me diera una respuesta FUNDADA Y MOTIVADA.

Una vez expuesto los antecedentes, a continuación, expongo las violaciones constitucionales en que incurrió tanto el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambos del Partido Acción Nacional en Puebla, en mi perjuicio, en contra de la militancia del PAN en el municipio de Puebla y en contra de la vida interna del PAN.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. FALTA DE FACULTADES Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA PARA DAR RESPUESTA A NOMBRE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y/O DE LA COMISIÓN PERAMENTE ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Me causa agravio que el día 18 de julio de 2025, la C. Genoveva Huerta Villegas en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, me envió por correo electrónico respuesta a mis escritos presentados el día 30 de junio y 09 de julio ambos del 2025, **es preciso señalar que la suscrita presenté oficio el día 09 de julio de 2025 y no el día 08 de julio de 2025 como erróneamente así lo menciona en su oficio la responsable.**

Una vez aclarado la fecha de mi oficio, la responsable me dio una supuesta respuesta a mis escritos de fecha 30 de junio y 09 de julio de 2025, en los siguientes términos:

**C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a sus escritos de fecha 30 de junio y 08 de julio, ambos del año en curso; por los cuales solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, mismos que se encuentran plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable.

En tal virtud, me permito hacer de su conocimiento que lo relativo a la definición de los criterios y acciones afirmativas en materia de paridad de género es atribución exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se establece en los artículos 2 y 54 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

En este sentido, por lo que respecta a la propuesta de bloques de género, es imperante mencionar que dicho documento forma parte de un proceso deliberativo que corresponde exclusivamente al CEN, por lo que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos relativos al proceso de renovación, estos se harán de conocimiento conforme a lo establecido en los Estatutos.

Sin otro particular, quedamos atentos y en la mejor disposición de continuar promoviendo y fortaleciendo la participación política de las mujeres en nuestro partido.

**ATENTAMENTE
GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA**

Me causa agravio la respuesta dada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en razón de que no tiene facultades ni competencia para emitir respuesta a la consulta que le corresponde directamente al pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y al pleno de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ya que no se trata de una consulta meramente informativa, sino que se requiere de una interpretación de las normas electorales intrapartidistas y de las acciones que le corresponde aprobar e impulsar permanentemente.

La competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso, de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos partidistas.

Por tanto, cuando la persona juzgadora advierta, por sí o a petición de parte, que el acto impugnado fue emitido por una autoridad incompetente o es consecuencia de otro que contiene este vicio, puede válidamente negarle efectos jurídicos, lo cual se pide a esta Comisión de Justicia.

Es preciso señalar que este agravio tiene relación con el derecho de petición, el artículo 8, de la Constitución general, que establece expresamente que todos los funcionarios y empleados públicos así como partidistas deben respetarlo y que, a toda petición le deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer **en breve término al peticionario, y resulta que la suscrita presenté DOS solicitudes uno en fecha 30 de junio y otro el 09 de julio de 2025, lo cual no es un breve término.**

Ahora bien la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, quien contestó las dos peticiones que presenté, dicha secretaria general es incompetente para ello, pues la materia de la consulta implica dar respuesta FUNDADA Y MOTIVADA, así como una interpretación normativa, fijar criterios en materia de paridad de género, principio de alternancia, paridad sustantiva, mecanismos que ayuden a erradicar la exclusión de las mujeres en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, emitir propuesta al CEN que garanticen criterios para garantizar la paridad sustantiva, garantizar la alternancia en favor de las mujeres en acceder al cargo de la presidencia del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla

Como se advierte, la materia de la consulta no se conforma de aspectos meramente informativos. Por el contrario, existen planteamientos dirigidos a esclarecer el sentido de un ordenamiento legal o fijar la interpretación de ciertas **NORMAS PARTIDISTAS** en concreto, para determinar su contenido y alcance, como lo son las ACCIONES AFIRMATIVAS.

Así, responder a tales cuestionamientos indudablemente podría dar lugar a la emisión de criterios generales aplicables a todas las personas y militantes.

Por lo que dentro de las facultades establecidas en el artículo 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN ni en los Estatutos del PAN, se establece la facultad y competencia de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla de dar respuesta a una solicitud dirigida al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, ambas en pleno y no de manera particular.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de los Estatutos del Partido Acción Nacional se señala:

Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

*e) Impulsar permanentemente **acciones afirmativas** para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;*

Como se puede observar, la incompetencia de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla me ha causado agravio, al haber sido ella quien me haya dado respuesta a las **DOS solicitudes presentadas uno en fecha 30 de junio y otro el 09 de julio de 2025.**

Como ha quedado demostrado en los Estatutos del PAN, la respuesta que se me debió de haber dado, le correspondía a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla y no a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla.

SEGUNDO AGRAVIO. FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.

Me causa agravio la respuesta dada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, a pesar de no tener competencia ni facultades para dar una respuesta, tal y como lo he expuesto en el agravio anterior.

Pero de dicha respuesta que se observa en el oficio identificado CDE-PANPUE/SG/0034/2025 de fecha 18 de julio de 2025, éste no atiende los cuestionamientos ni preguntas planteadas tanto en el primer oficio que presenté el 30 de junio de 2025, ni mucho menos del oficio presentado el 09 de junio de 2025, y solo se limita a transcribir artículos normativos partidistas sin proporcionar criterios claros y específicos que permitan tener certeza sobre las acciones a realizar para el acuerdo que aprobaron en donde hacen la propuesta de bloques de las acciones afirmativas a proponer al Comité Ejecutivo Nacional del PAN para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla.

Los artículos 8 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

La suscrita presenté en el primer oficio y de lo cual no se me dio respuesta a ninguna de las interrogantes:

OFICIO PRESENTADO EL 30 DE JUNIO DE 2025:

"De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; así como en seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, así como de su oficio CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025, por el que se pretende dar respuesta, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente:

- 1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas, que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
- 2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

3. *¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
4. *¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
5. *¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales en dónde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?*

El oficio de respuesta recibido, señalado en el numeral 8 de los antecedentes, carece de falta de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación al no abordar ni dar respuesta de manera clara, completa, veraz y oportuna a cada una de las preguntas planteadas por la suscrita, limitándose a citar disposiciones legales sin dar una respuesta puntual.

La falta de respuesta coherente, objetiva y precisa afecta el derecho de petición de la suscrita, por lo que solicita a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, revocar el oficio emitido por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, y se ordene tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla que respondan de manera puntual a la consulta formulada.

OFICIO PRESENTADO EL 09 DE JULIO DE 2025:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos: Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

4. SE DEBE ASEGURAR QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CUMPLAN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE MILITANTES DE GÉNERO FEMENINO A CARGOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA EN LOS COMITÉS MUNICIPALES QUE NUNCA HAN LOGRADO PRESIDIR.

Como se puede observar el municipio de Puebla, cuenta con una militancia alta, y de esta militancia con un porcentaje mayor del género femenino, un 55.5% que de los hombres.

No basta establecer bloques de mayor, medio y menor porcentaje de militantes, también es importante establecer otro criterio atendiendo al histórico rechazo a las mujeres, romper con esos paradigmas machistas que han ocasionado que en el municipio de Puebla NUNCA HAYA ACCEDIDO UNA MUJER COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA.

Uno de los puntos de la Reforma Electoral, "paridad en todo"; en la cual mandata a los Partidos Políticos Nacionales para que, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular no sólo se quede en el ámbito cuantitativo del 50%, sino que inclusive se alcance un mayor porcentaje de mujeres que el referido parámetro, para con ello acotar las brechas de discriminación y garantizar el fortalecimiento de liderazgos políticos.

Ahora es sabido que una de las formas de evadir este cumplimiento, en el caso de la propuesta de bloques para el municipio de Puebla, es incluirlo junto con otros municipios en un mismo bloque, y que al final solo cumplen de manera numérica y no objetiva la supuesta paridad de género, es decir, no basta cumplir en números, es importante tomar en cuenta las circunstancias, los antecedentes, de cada uno de los municipios para evitar que se les impida a las mujeres participar y acceder al cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal.

Actualmente, al interior de cada bloque, se eligen los Municipios con reserva de género de forma discrecional, sin ninguna reglamentación, a propuesta de la presidencia del partido sin sujetar su actuación a criterios objetivos. Esto limita la efectividad de las medidas afirmativas porque esa discrecionalidad ocasiona incluso que exista reserva de género en municipios en los que ya han tenido acceso las mujeres a la dirigencia partidista y se omite hacerlo en otros municipios de mayor importancia poblacional y con mayor número de militantes como el municipio de Puebla.

Es urgente resolver esta problemática causada por la discrecionalidad con que se aplican en el PAN los mecanismos de paridad horizontal y vertical, para ello debe asumirse la aplicación de la herramienta de la alternancia de género porque esta medida cuenta con el valioso atributo implícito de garantizar el acceso de las mujeres a cargos a los que su arribo ha sido impedido por la desigualdad histórica, social, política y cultural con respecto a los hombres.

En el proceso electoral interno anterior, es decir en el año 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN analizó y aprobó la propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla mediante el "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico CEN/SG/08/2022".

En dicho acuerdo se estableció la siguiente reserva de género, sin que se reservara el municipio de Puebla, a pesar de contar con un porcentaje del 55% de mujeres sobre el 44 de hombres Y CON EL MAYOR NÚMERO DE MILITANTES MUJERES DEL ESTADO, tal y como se puede observar:

5. SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Para la aprobación de la propuesta de los municipios en que habrá de implementarse la reserva de género, esta Comisión Permanente Estatal y/o Comité Directivo Estatal ambos del PAN en Puebla, deben observar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres tal y como se puede observar a continuación:

CRONOLOGÍA

1. 2022 – 2025
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. 2019 – 2022
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019 RATIFICACIÓN SG/137/2019
3. 2017 - 2016
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017 RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. 2014 – 2017
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
5. 2010 – 2014
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
6. 2006 – 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
7. 2008 – 2009
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)
8. 2005 – 2008
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGLAN. (HOMBRE)
9. 2004 – 2005.
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)
10. 2002 – 2004.
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres. Es decir, **SE HAN EXCLUIDO A LAS MUJERES DE DICHO CARGO.**

Actualmente se tiene un comité directivo municipal del pan en el municipio de puebla, que su presidente es de género masculino, y que se ha nombrado dentro de los integrantes de dicho comité directivo municipal como Secretario General al c. Jonathan Edwin Soriano Jaime quien funge como secretario general, comprobando nuevamente la exclusión de las mujeres en la presidencia del CDM del PAN en el municipio de puebla. Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido que obstaculizan el acceso de las mujeres a la dirigencia municipal del pan, pues en la práctica, lo que sucede es que aun los espacios reservados estatutariamente para mujeres, como en el caso es la secretaría general, se favorece inexplicablemente a los hombres, al respecto debe recordarse que las disposiciones estatutarias establecen que la presidencia y la secretaria

general deben corresponder a géneros distintos, de tal forma que al haber renunciado la mujer que ocupaba el cargo de secretaria general, lo legalmente procedente era nombrar a otra mujer; sin embargo, la fuerza de los patrones culturales y socio políticos que generan desigualdad entre hombres y mujeres al interior del pan de la ciudad de Puebla, sigue siendo una fuerza irresistible.

6. SE DEBEN CONTEMPLAR MECANISMOS QUE AYUDEN A ERRADICAR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.

7. SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. Cómo se ha establecido a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla. Entonces se deben implementar acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva. No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva. La solución es instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla.

Todo lo anterior, se solicita que sea tomado en consideración, para que dentro de la propuesta de Acciones Afirmativas que habrá de aprobarse para las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla en este 2025, y que será enviada al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, ésta debe ser reservada exclusivamente para el género femenino.

En espera de que sean tomadas en cuenta las consideraciones descritas, y se me dé una respuesta a la presente, quedo de usted.

El oficio de respuesta recibido, señalado en el numeral 8 de los antecedentes, carece de falta de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación al no abordar ni dar respuesta de manera clara, completa, veraz y oportuna a cada una de las preguntas planteadas por la suscrita, limitándose a citar disposiciones legales sin dar una respuesta puntual.

Tales preceptos, prevén el derecho de petición, de manera general, en favor de cualquier persona, y en forma particular, en relación con la materia política, en favor de la ciudadanía y las asociaciones políticas, para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, la cual, implica la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado por la o el peticionario.

Sin embargo, en atención a la naturaleza, finalidades y alcances del derecho de petición, para el efecto de tener por colmada la omisión de atender la correlativa obligación de emitir la

respuesta correspondiente, no basta con la observancia de la emisión de una resolución o acuerdo que sea debidamente notificada al peticionario en el domicilio señalado para tal efecto, sino que el juzgador debe corroborar que existen elementos suficientes que lleven a la presunción formal de que dicha respuesta también cumple con el requisito de pertinencia o concordancia consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada por el peticionario y la respuesta por parte de la autoridad accionada.

En esa lógica, los artículos 8° y 35, fracción V, de la Constitución General obligan a las autoridades a emitir un acuerdo escrito en respuesta a toda petición, y a comunicarlo **en breve término**, además de que la respuesta debe, esencialmente, concordar o corresponder con la petición formulada por la persona peticionaria.

A efecto de garantizar la plena vigencia y eficacia del derecho humano de petición, los órganos jurisdiccionales o partidistas se deben asegurar:

- a) sobre la existencia de la respuesta;
- b) que ésta sea concordante o corresponda formalmente con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta; y
- c) que ésta haya sido comunicada al peticionario por escrito, puesto que, de no observarse éstos mínimos, se llegaría al absurdo de dejar sin objeto al propio derecho humano de petición, ya que se generaría un menoscabo a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de la ciudadanía y asociaciones políticas, que es fundamental para asegurar una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones de los entes públicos.

De igual forma la respuesta a la petición debe ser congruente con lo solicitado, pues el ánimo de presentar una solicitud es con la finalidad de que se obsequie en sus términos: Es aplicable al presente caso la jurisprudencia 31/2013, visible en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 34 y 35, bajo el rubro y texto siguientes:

Jurisprudencia 31/2013.

DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES. - De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la jurisprudencia de rubro PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES, se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante; por ello, si se considera que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales para responder a la pretensión, en

forma fundada y motivada, debe informarse tal situación al peticionario, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y dotar de contenido al derecho humano de petición.

De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Y de la jurisprudencia de rubro

Jurisprudencia 5/2008.

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES. *Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.*

Se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A la presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. Copia del acuse de recibido de los **oficios el día 30 de junio de 2025 y el 09 de julio de 2025**, que se encuentran en el cuerpo del presente juicio, presentados ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que puede ser cotejada con el original que habrá de remitir la responsable en el informe circunstanciado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atentamente solicito se sirva:

- 1) Se me tenga por presentado en tiempo y forma el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025**, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.
- 2) Se revoque y se deje sin efectos el oficio identificado CDE-PANPUE/SG/0034/2025 de fecha 18 de julio de 2025, ante la falta de competencia y atribuciones de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.
- 3) Se ordene al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla a dar una respuesta fundada y motivada a mis oficios presentados en fechas 30 de junio y 09 de julio de 2025.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2025



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

CURP
LERG760809MPLLDD01

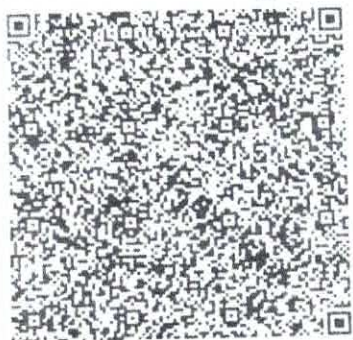
AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1976

SECCIÓN
1452

VIGENCIA
2020 - 2030

Maria Guadalupe Leal



DECEMBER

Maria Guadalupe Leal

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE
PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosy23@gmail.com, respetuosamente
comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y
demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; así como en seguimiento
a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, así como de su oficio CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025, por el
que se pretende dar respuesta, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o
la Comisión Permanente Estatal ambos del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se me informe de
manera fundada y motivada lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas, que habrán de tomar estas
autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que
participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas
Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
3. ¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las
Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del
PAN en el estado de Puebla?
4. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los
Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
5. ¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas
Municipales en donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los
Comités Municipales?

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional,
para el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones
afirmativas y que estas sean implementadas en las Convocatorias y Normas Complementarias a las
Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia,
secretaría general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas
Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025, en
camino a celebrar la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional.

En espera de una respuesta a presente petición, queda de usted.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ

MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

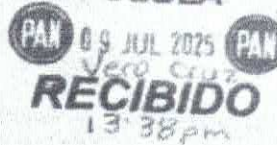
RECIBIDO
30 JUN 2025
Vero Cruz
14:56 pm

Comité Directivo Estatal del PAN en
Puebla.
Presente.

Comisión Permanente del Consejo Estatal
del PAN en Puebla.
Presente.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosa23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 51, 61, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Solo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.